



14932085

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
GRUPO DE RIESGOS LABORALES

Radicación: 05EE2021741300100004359
Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO
Querellado: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.

RESOLUCION No. 833
Cartagena de Indias; 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se archiva averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, identificada con Nit. 890925215-6, con domicilio en la Autopista Medellín - Bogotá Km 34 en el municipio de Rionegro Antioquia; correo electrónico fernando.castano@arclad.com; representada legalmente por el señor SANTIAGO SOLORIZANO FERRER y/o quien haga sus veces, en materia de violación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

I. HECHOS

1. El 4 de agosto de 2021, la señora ANA MARIA BARRETO TRESPALACIOS en calidad de asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo, radicó en la Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo bajo el número 05EE2021741300100005179 reporte de presunto accidente grave ocurrido al señor VALENTIN FRANCO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 73.137.851, quien presta sus servicios para la empresa **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, Indica que el Furat, que “El señor Valentín Franco Torres se encontraba enhebrando en la página recubridora k11, se colocó en posición en cuclillas para pasar el papel por debajo del rodillo que se encuentra debajo del vaporizador drytech y la frente le quedo cerca a este, en ese momento de hacer el movimiento de pasar el papel la frente entro en contacto con la superficie del vaporizador generando una quemadura de segundo grado”
2. Mediante reparto realizado a través de la herramienta SISINFO - Sistema de Información para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Laboral del Ministerio del Trabajo, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. JOSE LUIS NAVAS CARABALLO, a fin de que adelantara las actuaciones administrativas.
3. A través de Auto No. 0003 del 3 de enero de 2022, se dispuso a iniciar la Averiguación Preliminar contra la empresa **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** y se decretaron las pruebas pertinentes.

II. ANALISIS PROBATORIO

Aportadas por la empresa **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.:**

1. Certificado de existencia y representación legal.

Continuación del Resolución No. 833 del 7 de julio de 2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Constancia de afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, donde se identifican los aportes cancelados a favor del señor VALENTIN FRANCO TORRES.
3. Constancia de los tres últimos pagos realizados antes de ocurrido el evento, al Sistema General de Riesgos Laborales.
4. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo existente a la fecha del accidente.
5. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizados.
7. Evidencia de la Matriz de Peligro.
8. Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial del señor VALENTIN FRANCO TORRES. Correspondiente al último año.
9. Análisis estadístico de accidente de trabajo y enfermedad laboral del último año.
10. Índice de ausentismo general y por causas médicas en el último año.
11. Resultado de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centro de trabajo.
12. Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo.
13. Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste.
14. Instructivo de operación de seguridad elaborado para el oficio de la maquina recubridora k11 y divulgación de las normas de seguridad a los colaboradores que realizan la actividad y del señor VALENTIN FRANCO TORRES.
15. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos y listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado los exámenes durante el año 2021 y enero del 2022.
16. Copia de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica auditivo, en la que se evidencie la participación de los trabajadores.
17. Sistema de Riesgo Psicosocial.
18. Sistema de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo.
19. Copia del Balance General de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por el Contador Público con copia de Tarjeta Profesional.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, Artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A., identificada con Nit. 890925215-6, con domicilio en la Autopista Medellín - Bogotá Km 34 en el municipio de Rionegro Antioquia; correo electrónico fernando.castano@arclad.com; representada legalmente por el señor SANTIAGO SOLORZANO FERRER y/o quien haga sus veces.

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

Continuación del Resolución No. 833 del 7 de julio de 2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

➤ Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ **Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales,¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución No. 833 del 7 de julio de 2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán dar cumplimiento a la obligación de acompañamiento y colaboración al proceso de calificación, recuperación y rehabilitación de sus trabajadores.

Caso concreto

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A., el Inspector comisionado, **JOSE LUIS NAVAS CARABALLO**, solicitó a la misma, se sirvieran presentar al despacho la documentación pertinente con el propósito de evidenciar la presunta violación a la norma en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Revisada la documentación aportada por la empresa querellada, se tiene que la empresa aportó todas la pruebas documentales decretada por este despacho incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo con un porcentaje de 94.5% de implementación para el año 2020 y de auto revisión de estándares mínimos del 98.% de implementación para el año 2021, evidencia de capacitaciones, tales como inducción, reentrenamiento en supervisión, prevención en consumo de alcohol y drogas, sistema de seguridad pasiva en motocicletas, autocuidado con énfasis en prevención de caídas, golpes y resbalones, en siniestros seguridad vial y exámenes médicos de ingreso y egreso, matriz de riesgo, conformación del Copasst.

De igual manera se evidencia que la empresa aporta la constancia de inducción que recibió el señor VALENTIN FRANCO TORRES, soportes de capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo.

De todo lo anterior se puede concluir que la empresa capacitó a los trabajadores sobre los riesgos que implica el funcionamiento de cada una de las maquinas y el comportamiento que se debe asumir para su operabilidad, promoviendo hábitos y conductas seguras durante su funcionamiento y, en consecuencia, que los trabajadores se formen un criterio autónomo, solidario y prudente para la toma de decisiones mediante desempeñen su labor frente cada una de las maquinas; toda vez que el accidente de laboral que sufrió el señor VALENTIN FRANCO TORRES, fue cuando estaba operando la máquina.

Por consiguiente, existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la empresa querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, ajustando los procedimientos y normas destinadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, es decir que se le entrego al señor VALENTIN FRANCO TORRES los elementos de protección personal y recibió instrucción como se debe usar, de igual manera recibió capacitación del uso del uso de los elementos de trabajo implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994 reglamentado por la Ley 1564 de 2012; igualmente la empresa cumplió con él envío de la documentación requerida que es objeto de esta averiguación.

Continuación del Resolución No. 833 del 7 de julio de 2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se concluye, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuanto dentro del expediente se observa el cumplimiento por parte de la empresa querellada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto el despacho;

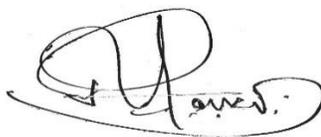
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada contra la empresa **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, identificada con Nit. 890925215-6, con domicilio en la Autopista Medellín - Bogotá Km 34 en el municipio de Rionegro Antioquia; correo electrónico fernando.castano@arclad.com; representada legalmente por el señor SANTIAGO SOLORZANO FERRER y/o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo (en el caso de los inspectores que sustancian en riesgos), los cuales, podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, acorde lo establecido en la normatividad aplicable y vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ
Director Territorial Bolívar

Proyectó: J. Navas
Revisó: Dulaine M.
Aprobó: R. Palencia